



**Departamento de Boyacá
Gobernación**

**DECRETO NÚMERO 0402 DE
(27 MAYO 2026)**

"Por medio del cual se convoca a elecciones atípicas para elegir alcalde en el municipio de Tunja – Boyacá y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial lo establecido en el artículo 305 y 314 de la Constitución Política; artículo 98 de la Ley 136 de 1994, Ley 1475 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que, el señor MIKHAIL KRASNOV, fue elegido como Alcalde Municipal de Tunja para el periodo constitucional 2024 – 2027.

Que en el Tribunal Administrativo de Boyacá curso medio de control de nulidad electoral en contra de MIKHAIL KRASNOV, identificado con cédula de ciudadanía número 2'000.006.722 de Tunja, en su calidad de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TUNJA – BOYACÁ periodo 2024-2027, bajo el radicado No. 15001-23-33-000-2023-00457-00, el cual culminó con decisión de fondo proferida el 27 de febrero de 2025 en la que, entre otros, resolvió:

"TERCERO: DECLARAR la nulidad del acto de elección del señor Mikhail Krasnov identificado con cédula de ciudadanía número 2'000.006.722 de Tunja, como alcalde del municipio de Tunja, contenido en el formulario E – 26 ALC de 3 de noviembre de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: ORDENAR la cancelación de la credencial, formulario E – 27 por medio de la cual, se dio razón de que el demandado fue elegido alcalde del municipio de Tunja para el periodo constitucional 2024 – 2027.

QUINTO: Comunicar la presente sentencia a la Organización Nacional Electoral (Registraduría Nacional del Estado Civil – Consejo Nacional Electoral) y al Señor Gobernador de Boyacá, para lo de su cargo."

Que, la sentencia mencionada fue apelada y resuelto el recurso por la Sección Quinta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 05 de marzo de 2026, que para los efectos del presente acto administrativo indicó:

"(...) SEGUNDO: Confirmar en lo demás la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala Dual de Decisión 2, el 27 de febrero de 2025, mediante la cual se declaró la nulidad de la elección del señor Mikhail Krasnov como alcalde de Tunja (Boyacá), periodo 2024-2027.



**Departamento de Boyacá
Gobernación**

**DECRETO NÚMERO 0402 DE
(27 MARZO 2026)**

TERCERO: En firme esta providencia, **devolver** el expediente al tribunal de origen."

Que, el día 16 de abril de 2026, la Secretaría de la Sección Quinta del Consejo de Estado expidió constancia de ejecutoria de la sentencia anteriormente mencionada, notificando a la Gobernación de Boyacá, al correo despacho@boyaca.gov.co, en la que se indica entre otras cosas, lo siguiente:

"Que se presentaron solicitudes de aclaración y adición de la sentencia que se rechazaron y se resolvieron de manera negativa el 19 de marzo de 2026.

Que se presentó recurso de reposición contra la providencia del 19 de marzo de 2026 que decidió no reponer este auto.

Que la sentencia fue notificada y quedó ejecutoriada el 15 de abril de 2026 a las 5:00 p.m"

Que, en virtud de lo anterior y en cumplimiento de las atribuciones legales contenidas en la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012 y la ley 2200 de 2022, el Gobernador del Departamento de Boyacá expidió el Decreto No. 0308 del 16 de abril de 2026, "Por el cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá dentro del medio de control de nulidad electoral No. 15001-23-33-000-2023-00457-05, confirmado por el Consejo de Estado mediante sentencia del 05 de marzo de 2026".

Que, mediante decreto 0308 de fecha 16 de abril de 2026, se hizo efectiva una decisión judicial proferida por el Consejo de Estado – Sala Quinta, que declaró la nulidad de la elección del Señor MIKHAIL KRASNOV, como alcalde del municipio de Tunja (Boyacá) y se encarga al Doctor CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.065.613.964, quien se desempeña como Director del departamento Administrativo, código 055, Grado 09 del Departamento Administrativo Territorial del municipio de Tunja, hasta tanto se surta el procedimiento de elección del Alcalde Municipal de Tunja – Boyacá.

Que, corolario de lo anterior, se declaró la vacancia absoluta del cargo del Alcalde del municipio de Tunja – Boyacá, y se ordenó que por la Secretaría de Gobierno y Acción Comunal de la Gobernación de Boyacá, se surtiera el trámite a que se refiere el artículo 106 de la Ley 136 de 1994 y las demás diligencias que llevan al proceso de nueva elección de Alcalde en el municipio de Tunja – Boyacá.



**Departamento de Boyacá
Gobernación**

**DECRETO NÚMERO 0402 DE
(27 MAYO 2026)**

Que, los señores delegados de la Registrador Nacional del Estado Civil para el Departamento de Boyacá, mediante oficio de fecha 16 de abril de 2026 certifican que el señor MIKHAIL KRASNOV, se inscribió por el PARTIDO POLITICO LA FUERZA DE LA PAZ, para las elecciones territoriales llevadas a cabo el 29 de octubre de 2023.

Que la Secretaría de Gobierno y Acción Comunal de la Gobernación de Boyacá, mediante oficio calendado 17 de abril de 2026, solicitó a la Secretaría General del Partido Político "La Fuerza de la Paz", la presentación de la terna así: *"dentro del término legal estatuido para el efecto y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 313 numeral 8 de la Constitución Política y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, solicitamos a su partido político la conformación y remisión de una terna de candidatos para proveer el cargo de alcalde encargado en la ciudad de Tunja, conforme al principio de participación política, mientras se adelanta y culmina el proceso de elección definitiva"*

Que, en respuesta de lo anterior, el Partido Político "La Fuerza" antes denominado "La Fuerza de la Paz" allegó la Resolución No. 005 del 27 de abril de 2026, *"Por la cual se presenta al Gobernador del Departamento de Boyacá la terna para proveer el cargo de Alcalde encargado del Municipio de Tunja"*, suscrita por Ricardo José Castro en su calidad de Secretario General y Representante Legal. Igualmente allegó las hojas de vida y copia del documento de identidad de los siguientes postulados: (i) Lilibet Suarez Pacheco, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.036.491 de Tunja; (ii) María Paula Jiménez Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.416.471 de Duitama; (iii) Carlos Andrés Rondón González, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.181.086 de Tunja.

Que, en la parte considerativa de la resolución anteriormente mencionada, el partido político La Fuerza, indica lo siguiente de manera expresa:

"9. Que el Veedor Nacional del Partido Político La Fuerza, en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 64 numeral 6 y 7 de los Estatutos, emitió concepto favorable respecto de la idoneidad legal y estatutaria de los ciudadanos integrantes de la terna, concepto que obra como anexo de la presente Resolución.

10. Que, como resultado de la evaluación anterior, se seleccionó por unanimidad a los ciudadanos Lilibet Suarez Pacheco, Carlos Andrés Rondón González y María Paula Jiménez Gómez, al constatar que acreditan plena aptitud legal y no se hallan incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad de la Ley 617 de 2000 ni de la Ley 1475 de 2011."



**Departamento de Boyacá
Gobernación**

**DECRETO NÚMERO 0402 DE
(27 MAYO 2026)**

Que, respecto a lo transcrito, la Gobernación de Boyacá presume la veracidad de lo señalado por el partido político La Fuerza y por el Veedor Nacional del mismo, así como de los soportes de la remisión allegada al departamento de Boyacá, bajo el postulado de la buena fe establecido en el artículo 83 de la Constitución Política.

Que, no obstante lo anterior, se conformó una comisión con el propósito de verificar los presupuestos y causales de inhabilidad descritos en el ordenamiento legal colombiano, esto es, artículo 95 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000.

Que, la comisión verificadora presentó concepto en el que concluyó que "(...) la terna presentada por el partido La Fuerza integrada por: (i) Lilibet Suarez Pacheco; (ii) María Paula Jiménez Gómez; y (iii) Carlos Andrés Rondón González, se encuentra debidamente constituida por ciudadanos habilitados, para que uno de ellos sea designado por el Gobernador del departamento de Boyacá en cumplimiento de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 136 de 1994".

Que, visto lo anterior, el suscrito gobernador cito a entrevista a los ternados Lilibet Suarez Pacheco, María Paula Jiménez Gómez y Carlos Andrés Rondón González, la cual fue realizada el día 05 de mayo de 2026.

Que, como resultado del procedimiento anterior, a través del Decreto 339 del 5 de mayo de 2026 se designa como Alcaldesa de Tunja - Boyacá a **MARÍA PAULA JIMÉNEZ GÓMEZ**, postulada dentro de la terna presentada por el partido político La Fuerza, hasta tanto se realicen las elecciones para lo que resta del periodo constitucional.

Que, en el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución Política, modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo 2 de 2002, dispone "*siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del periodo, se elegirá alcalde para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el gobernador designará un alcalde para lo que reste el periodo, respetando el partido político por el cual fue inscrito el alcalde elegido*".

Que, el inciso segundo del artículo 30 de la Ley 1475 de 2011 establece que "*en los casos de nueva elección o elección complementaria, para el resto de periodo de cargos y corporaciones de elección popular, el periodo de inscripción durará quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la convocatoria a nuevas elecciones*".

Que, el parágrafo del artículo 30 ibidem establece que "*en los casos de nueva elección o de elección complementaria, la respectiva votación se hará cuarenta (40) días calendario después de la fecha de cierre de inscripción de candidatos. Si la fecha de esta votación no correspondiere a día domingo, la misma se realzará el domingo inmediatamente siguiente*".



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 0402 DE
(27 MAYO 2026)

Que, la Sentencia C-448/97, establece: “*aquellos alcaldes que fueron nombrados en propiedad por el Presidente de la República o por los gobernadores ante la vacancia absoluta de la primera autoridad municipal, y en virtud de las normas declaradas inexecutable, se debe entender que se trata de un nombramiento provisional, por lo cual se deberá empezar a realizar las acciones necesarias para que se proceda a la elección popular del nuevo alcalde*”.

Que, con fundamento en lo establecido en el artículo 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, en conjunto con la Registraduría Nacional del Estado Civil, se viene coordinando lo relacionado con los aspectos logísticos y funcionales que demanden las actividades inherentes al certamen democrático, propias de las competencias de las autoridades electorales, en procura de establecer los aspectos tendientes a garantizar el normal desarrollo de las elecciones atípicas que aquí se establecen.

Que, se hace necesario convocar a elecciones atípicas para elegir alcalde de Tunja – Boyacá por el periodo constitucional restante del periodo 2024 – 2027 conforme al siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA
Acto administrativo Convocatoria a nuevas elecciones atípicas	27 de mayo de 2026
Acto administrativo publicado	27 de mayo de 2026
Fecha de inicio de Inscripción de los candidatos	28 de mayo de 2026
Fecha de Finalización de Inscripción de los candidatos	11 de junio de 2026
Fecha de las elecciones atípicas	26 de julio de 2026

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Boyacá,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Convocar a elecciones atípicas, para elegir Alcalde del municipio de Tunja - Boyacá, para el día **domingo 26 de julio del año dos mil veintiséis (2026)**, en los términos del artículo 30 de la Ley 1475 de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dispóngase el término de quince (15) días calendario a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria, para la inscripción de candidatos, de conformidad con el inciso 2° del artículo 30 de la Ley 1475 de 2011.



**Departamento de Boyacá
Gobernación**

DECRETO NÚMERO 0402 DE
(27 MAYO 2026)

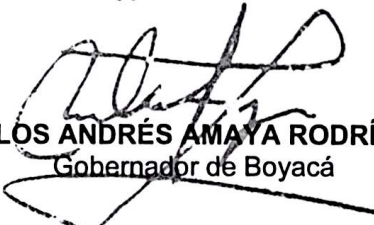
ARTÍCULO TERCERO.- Envíese copia del presente decreto a la Registraduría Nacional del Estado Civil - delegado para Boyacá, a la Alcaldía municipal de Tunja, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordénese a la Secretaría de Gobierno y Acción Comunal de la Gobernación de Boyacá, adelantar las acciones pertinentes para la coordinación y seguimiento de las Elecciones atípicas en el municipio de Tunja – Boyacá.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja a, **27 MAYO 2026**

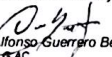

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá


MARÍA ALEJANDRA PICO GAMA
Secretaria de Gobierno y Acción Comunal


Revisó: Germán Alexander Arango en Arango
Director de la Unidad Administrativa Especial de Defensa Jurídica del Departamento de Boyacá


Revisó: Hollmann Zeid Suárez Balcázar
Contratista - Unidad Administrativa Especial de Defensa Jurídica del Departamento de Boyacá


Revisó: Alejandra Pico Gama
Secretaria de Gobierno y Acción Comunal


Revisó: Omar Alfonso Guerrero Bernal
Apoyo jurídico D.S. & AC


Proyecto: Yasmín García
C. Profesional